00014..2

Auto Sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene la entrega a la parte actora por títulos judiciales que hayan sido descontados hasta el mes de noviembre de 2018 por valor de $12.254.566,oo.

Ahora bien, de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no existen dineros suficientes en la cuenta de este despacho para cancelar la suma requerida por las partes, pues se han pagado a la parte actora en total veintiún (21) títulos judiciales y únicamente obran seis (06) depósitos pendientes de pago tal y como se muestra en la relación de títulos anexa a este auto, luego entonces como quiera que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de dicha suma de dinero, la misma se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- NEGAR la solicitud de terminación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00614 (28)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 439.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan como propietaria a la demandada ENIT ALCIRA JIMENEZ PEREIRA del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-116005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolivar.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00180-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Marzo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001221.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Banco de Bogotá y Banco de Crédito Agrario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00039-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de Marzo de 2019.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 0001220.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ MARINA LOPEZ RAMIREZ con C.C#31.292.528 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002085400	18/08/2017	$ 289.361,00
469030002099363	14/09/2017	$ 459.985,00
469030002167750	08/02/2018	$ 1.111.030,00
469030002180683	07/03/2018	$ 953.286,00
469030002192787	06/04/2018	$ 1.009.606,00
469030002208219	09/05/2018	$ 1.003.606,00
469030002222607	08/06/2018	$ 1.009.606,00
469030002237012	11/07/2018	$ 1.009.606,00
469030002239331	17/07/2018	$ 518.768,00
469030002239467	18/07/2018	$ 832.247,00
469030002239468	18/07/2018	$ 1.095.840,00
469030002239469	18/07/2018	$ 489.519,00
469030002239470	18/07/2018	$ 356.951,00
469030002239473	18/07/2018	$ 857.958,00
469030002251212	10/08/2018	$ 1.537.217,00
469030002261966	11/09/2018	$ 460.949,00
469030002272221	09/10/2018	$ 912.658,00
469030002285974	09/11/2018	$ 987.606,00
469030002301982	11/12/2018	$ 987.606,00
TOTAL		**$15.883.405,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en auto #0000921 del 22 de febrero de 2019 a folio 227 del presente cuaderno.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados LUZ MARINA LOPEZ RAMIREZ con C.C#31.292.528 y LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO con C.C#16.662.317 dentro del proceso que adelanta el BANCO POPULAR S.A, bajo la radicación #2009-39.

5.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertIdos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00039-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 442
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra JHON OBANDO LONDOÑO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 19 de FEBRERO de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., por pago de las cuotas en mora hasta el 19 de FEBRERO de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00437 (24)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-MAR-2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto Sust No. 0001424

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo se le informa que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00912 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-**MAR-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001420

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los Guardas Bachilleres de Tránsito, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de decomiso sobre el vehículo con placas MSY-706 comunicada mediante oficio No. 03-2702 del 20 de Septiembre de 2018, recibido en su entidad el 02 de octubre de 2018.

2.- REQUERIR a la Policía Nacional-Sección de Automotores, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de decomiso sobre el vehículo con placas MSY-706 comunicada mediante oficio No. 03-2702 del 20 de Septiembre de 2018, recibido en su entidad el 02 de octubre de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01388-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Marzo-2019**

Secretari

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, se indicó erradamente el nombre del demandado.
El Secretario,

0001425

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 1277 del 14 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es MARCO AURELIO MOSQUERA RODRIGUEZ y no MARCO ARTURO MOSQUERA RODRIGUEZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1277 del 14 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es MARCO AURELIO MOSQUERA RODRIGUEZ y no MARCO ARTURO MOSQUERA RODRIGUEZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00773-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2019**
Sectaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 436.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado LUIS HERNANDO CHARA LORA identificado con C.C#16.451.304 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI.

Limítese la medida a la suma de **$105.384.800.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00314-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-03-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001401

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por el demandado Sr. KAREN LORENA VALDEBLANQUEZ SUAREZ con C.C#1.107.041.920 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002129665	18/11/2017	$ 264.394,72
469030002129666	18/11/2017	$ 264.394,72
TOTAL		**$528.789,44**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ALBERT ALEXANDER CABRERA GOMEZ con C.C#98.400.630 dentro del proceso que adelanta el señor WILMAR ECHEVERRY RUANO, bajo la radicación #2015-214.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00214-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 441
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra ANGELA CRISTINA LEON ZULUAGA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00187 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

0001439

Auto Sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (18) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita la memorialista apruebe el avaluó del bien inmueble, sin embargo se debe informarle a la peticionaria que en nuestro ordenamiento procesal civil no se consagra la aprobación expresa, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado al avaluó, el mismo adquiere firmeza.

Por otra parte y como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate conforme al art 448 del C.G.P., el despacho fijara fecha y hora para la realización de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la peticionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR el día 09 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 442194.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00749 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 12º Civil Municipal, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 438
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra MAGDA ANERIS PUERTA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 12º Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 378 de fecha 07 de marzo de 2005, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JELLY LUT ENRIQUEZ contra MAGDA PUERTA.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00345 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001402

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la Líder Subprocesos Administrativo de Pagos Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, solicita se informe si dentro del Despacho Judicial existe proceso o audiencia de conciliación en donde se haya ordenado el embargo o acordado cuota de alimentos desde año 2008 al 2018, de los señores JOSE MARIA LOZANO PAZ con C.C#16.602.423, ERNESTO ANTONIO RAMIREZ CORREA con C.C#14.975.561 y EVELIO MOLANO con C.C#14.997.481.

En vista lo anterior y revisado el sistema de justica siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra en este Despacho, proceso que adelante a los señor JOSE MARIA LOZANO PAZ con C.C#16.602.423, ERNESTO ANTONIO RAMIREZ CORREA con C.C#14.975.561 y EVELIO MOLANO con C.C#14.997.481., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que hasta la fecha no obra en este Despacho proceso que adelante a los señor JOSE MARIA LOZANO PAZ con C.C#16.602.423, ERNESTO ANTONIO RAMIREZ CORREA con C.C#14.975.561 y EVELIO MOLANO con C.C#14.997.481.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la señora DIANA PATRICIA MOLINA MONTENEGRO en su calidad de Líder Subprocesos Administrativo de Pagos Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-marzo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 437.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-267464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad del demandado ANGEL MONDRAGÓN NUÑEZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2013-00479-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Marzo-2019**

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

0001404

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que se procederá a entregar el desglose de la hipoteca tal y como se ordenó el auto #2017 del 25 de octubre de 2018.

En cuanto a la entrega del pagaré #77732353, no hay lugar acceder a ello, toda vez que el mismo deberá entregarse a costa del demandado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4°) del auto #2017 del 25 de octubre de 2018, toda vez que la parte demandante aporto las espesas.

2.- NO ACCEDER a la entrega del documento base del recaudo, por lo expuesto es este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00253-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 440
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ARMANDO SANCHEZ ARAGON, contra EDUARDO REYES OROZCO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ARMANDO SANCHEZ ARAGON, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 07-4480 de fecha 19 de noviembre de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por EDIFICIO 5 NORTE contra ADUARDO REYES OROZCO.

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 1.787 de 09-07-2014 corrida en la notaria 6° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 170092 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el exhorto correspondiente.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00030 (06)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001391

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito allegado por la demandada, solicita el pago de los dineros que reposan en el Juzgado Once Civil Municipal, toda vez que por error el pagador de Colpensiones los envió a ese Juzgado.

Es preciso indicarle a la peticionaria que no es resorte de este Despacho oficiar al Juzgado Once Civil Municipal, toda vez que quien debe de realizar la corrección de los dineros mal consignados es el pagador de Colpensiones, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la demandada, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00751-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-marzo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Auto Sust No. 0001416

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se aporta el certificado catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes, para que realicen el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

2.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho SOLANLLY LISETH RIVAS URREA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-000698 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001410

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la Curadora Ad-Litem Dra. ENEYDA POTES RENDON con C.C#31.914.757 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002267766	01/10/2018	$ 200.000,00
TOTAL		**$200.000.00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00292-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001413

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando el abono cancelado a la obligación adquirida por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00544-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 0001414

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando el abono cancelado a la obligación adquirida por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00830-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001415

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante, informando el abono cancelado a la obligación adquirida por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00818-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0001406
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a la ejecutada hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00433-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

25

Auto sust No. 0001393

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) marzo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la autorizada por la parte demandada, solicita el pago de la suma de $282.830, depósitos que fueron consignados por el pagador de Coomeva a nombre del demandante German Pérez Diago dentro del presente proceso, situación que fue aclarada por el pagador y que obre dentro del plenario.

Por lo anterior y revisado el proceso, no se observa en el escrito allegado por el pagador de Coomeva, ninguno de los valores relacionados en el memorial aportado por la solicitante, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la parte demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00238-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MARZO-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001421

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por hasta el 01 de Agosto de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00773-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Marzo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

27

Auto sust No. 0001403

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los depósitos judiciales, la terminación del proceso y se levante las medidas previas ordenadas dentro del proceso.

Es preciso indicarle al peticionario que revisado el portal web del Banco agrario de este Despacho Judicial, la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el Juzgado de Origen, no se observan dineros consignados en las cuentas antes dichas, por lo que se procederá a agregar los listados que arroja el por Web, para lo que estime pertinente.

En cuanto a la terminación del proceso, se le hace saber al ejecutado que se remita a lo ordenado en auto #216 del 13 de febrero de 2018 a folio 88 del plenario, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a ordenar entrega de dineros al ejecutado, por lo antes dicho.

3.- REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto en el folio 88 del auto #216 del 13 de febrero de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA AUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00742-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Marzo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001399

Auto sust No._____.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al apoderado de la parte demandante, a lo ordenado en auto #2304 del 13 de diciembre de 2018 visible folio 141 del plenario.

2.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-3654 del 14 de diciembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00079-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Marzo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001419

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00684-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 de marzo de 2019.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Auto sust No. 0001417

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00242-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Marzo-2019**

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

000141

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COOMEVA EPS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01327-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de Marzo de 2019.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 135 fechado el 28 de Noviembre de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00367-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de Marzo de 2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001411

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00085-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de Marzo de 2019.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001376

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA con C.C#16.672.945 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002329409	19/02/2019	$ 48.750,00
469030002329410	19/02/2019	$ 48.050,00
469030002329411	19/02/2019	$ 48.750,00
469030002329412	19/02/2019	$ 48.750,00
469030002329413	19/02/2019	$ 48.750,00
469030002329414	19/02/2019	$ 48.750,00
TOTAL		**$291.800,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00503-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001375

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00584-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE Marzo DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001407

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ con C.C#31.491.061 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002332180	26/02/2019	$ 43.752,00
469030002332181	26/02/2019	$ 22.071,00
469030002332182	26/02/2019	$ 28.285,00
469030002332183	26/02/2019	$ 49.751,00
469030002332184	26/02/2019	$ 49.752,00
469030002332185	26/02/2019	$ 49.752,00
469030002332186	26/02/2019	$ 49.752,00
469030002332187	26/02/2019	$ 24.876,00
469030002332188	26/02/2019	$ 49.752,00
469030002332142	26/02/2019	$ 103.030,00
469030002332143	26/02/2019	$ 95.905,00
469030002332144	26/02/2019	$ 95.905,00
469030002332145	26/02/2019	$ 121.044,00
469030002332165	26/02/2019	$ 95.905,00
469030002332166	26/02/2019	$ 95.905,00
469030002332168	26/02/2019	$ 95.905,00
469030002332169	26/02/2019	$ 95.905,00
469030002332170	26/02/2019	$ 95.905,00
TOTAL		**$1.263.152.00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00043-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

Auto sust No ___00014[illegible]
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01091-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria